



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado : HENRY LOPEZ CARDOZO
Radicado : 2021-00770

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de HENRY LOPEZ CARDOZO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

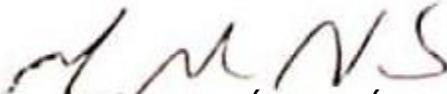
1.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$13.214.887,21) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.208.847,33) correspondiente a los intereses corrientes causados entre 8 de noviembre de 2018 hasta el 17 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ